



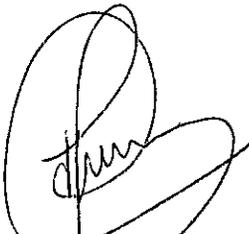
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

LA HONORABLE CAMARA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial solicite a la Agencia de Recaudación de Buenos Aires -ARBA- la revisión de la Resolución Normativa 52/2012, la misma dispone que los Bancos retengan un porcentaje de las liquidaciones comerciales por las ventas con tarjetas de crédito y débito para ser imputadas al Impuesto a los Ingresos Brutos.



DR. MAURICIO D'ALESSANDRO  
Diputado  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. A.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La Resolución Normativa N° 52/2012 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-, dispone que los bancos retengan un porcentaje de las liquidaciones comerciales por las ventas con tarjetas de crédito y débito para ser imputadas al Impuesto a los Ingresos Brutos. La Resolución de ARBA genera una retención por parte de los bancos para que ese dinero se impute como un anticipo sobre el pago de Ingresos Brutos.

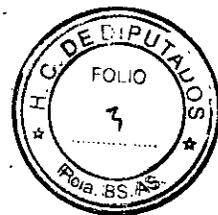
Uno de los aspectos sustanciales que tiene esta medida es que no se aclara de manera concreta cual es el porcentaje a retener de las cuentas, también dispone que se aplicará una alícuota variable dependiendo del rubro del contribuyente, de su situación frente al impuesto y otros ítems, según representantes pertenecientes a la Cámara Marplatense de Empresas Comerciales y de Servicios (CAMECO).

Los contribuyentes que estén en desacuerdo con la alícuota de retención con la que fueron incluidos en el padrón del régimen de recaudación especial para tarjetas podrán manifestar su disconformidad a través de la página de Internet ARBA. Aceptada la disconformidad, ARBA expedirá un Certificado de Recaudación Total y Temporaria en el cual se consignará la reducción de alícuota aplicable y el que tendrá un plazo máximo de validez de un mes.

Los contribuyentes interesados podrán obtener hasta 3 certificados consecutivos o alternados dentro de un mismo período fiscal, con excepción de aquellos supuestos en los cuales se detecten que los reclamos formulados no reúnan las condiciones de procedencia.

En este último caso se generará la imposibilidad de presentar nuevos reclamos durante ese mismo año, se perderán los beneficios que se hubieran obtenido y se procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan.

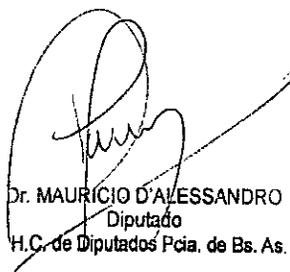
En la práctica ocurre que la presunción de la administración tributaria es en muchos casos equivocada, pues el contribuyente debe efectuar los pagos de la preliquidación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Con el objeto de simplificar la tarea de los agentes de recaudación, en pos de lograr un óptimo funcionamiento del mencionado régimen especial de retención, se ve afectado los intereses de los comerciantes por sobre los intereses recaudatorios del Estado Provincial.

Por todo lo expuesto en el presente proyecto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que acompañen con sus votos afirmativos este Proyecto de Declaración.



Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO  
Diputado  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.